

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1280/14

Fontana, 15 de Abril de 2014.-

SALIDA 16 ABR 2014 49-14 c.n.

MESA DE ENTRAJAS
Actuación Simple
N° 1570
Leg. 4
12 24
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

VISTO:

La A/S N° 72/14 de fecha 09/04/2014. S/ Ejecutivo Municipal eleva copia de Ley Provincial N° 5686. Y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación simple de referencia, el Ejecutivo Municipal eleva copia de Ley Provincial N° 5686 para su adhesión.

Que el Gobierno Provincial, se encuentra trabajando en la aplicación de cinco leyes en beneficio de familiares de caídos en Malvinas y Veteranos de Guerra.

Que la Ley en Estudio, determina que las fuerzas Provinciales de Seguridad deben realizar Guardias de Honor junto al féretro del Excombatiente fallecido.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Asuntos Generales y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 74/14, tratado y Aprobado por totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 07/14, según consta en Acta N° 07/14.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA


ARTÍCULO 1º) APROBAR la Adhesión del Municipio de Fontana a la Ley Provincial N° 5686, cuyo texto, en copia, pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 5686

ARTICULO 1º: Establécese que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, procederá a efectuar la adquisición de banderas argentinas, con medidas de 0,90 por 2,00 metros, aproximadamente y a la confección de tantos cofres como banderas se adquieran, en vidrio o cristal transparente, con la leyenda "El Gobierno de la Provincia del Chaco rinde honores al Ex-Combatiente de Malvinas por los servicios prestados a la patria", impresa en el mismo cofre o en plaqueta, para ser entregada una vez inhumado el cuerpo, a los familiares directos.

ARTICULO 2º: El Poder Ejecutivo, deberá garantizar la provisión de un servicio de sepelio adecuado a los honores a rendir al Ex-Combatiente de Malvinas

ARTICULO 3º: Los Municipios de la Provincia oficiarán de receptores y depósitos de las banderas y su entrega a los familiares o solicitantes, quienes cubrirán el cajón de los Ex-Combatientes de Malvinas de nuestra Provincia que fallezcan por cualquier causa.

ARTICULO 4º: Determinase que las fuerzas de seguridad realizaran guardias de honor junto al féretro del Ex-Combatiente fallecido.

ARTICULO 5º: Esta ley deberá cumplir con las normativas del ceremonial y protocolo vigente en la provincia del chaco.

ARTICULO 6º: El Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo difundirá lo normado en la presente a toda la ciudadanía, especialmente a Ex-Combatientes y familiares.

ARTICULO 7º: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 03 -Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

ARTICULO 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

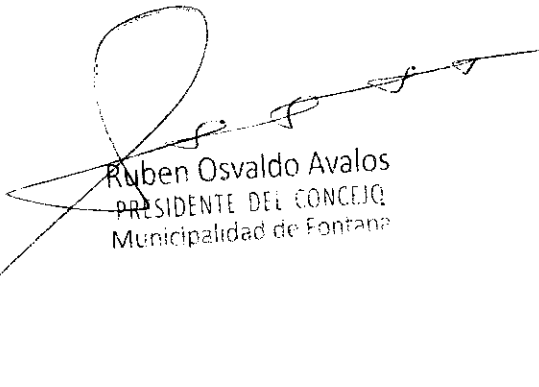
Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso
- T.E.: 03722-441467 - internos: 194 - 141 - 145-167- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana